



Resolución Sub-Gerencial Regional

Nº 0664 -2015-GRA/GRTC-SGTT

La Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El oficio N°024-2015-GRA/GRTC-STPAD. y El informe de Precalificación N°02-2015 GRA/GRTC-STPAD contenido en el Expediente de Registro. N° 24608-2015, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la GRTC, en que recomienda, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza.

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Martin Enrique Molina Arata, presenta la solicitud de fecha 24 de marzo 2015, adjuntando copia de un billete de S/ 100.00 nuevos soles, indicando que el servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza, le habría cambiado dicho billete al realizar el pago para obtener su licencia de conducir;

Que, el Sr. Martin Enrique Molina Arata con fecha 24 de marzo del 2015, a horas 8:40 am se apersono a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte Terrestre con el fin de hacer el pago, para la obtención de su licencia de conducir "A-IIa", se aproximó a la ventanilla de la Caja N° 1 y entrevistándose con el servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza, encargado de la caja N° 1 quién le indicó que el pago por dicho trámite era de S/85.00 nuevos soles, sacó de su billetera un billete de S/ 100.00 nuevos soles que entregó al servidor encargado de atender dicha caja, luego de esperar entre 4 a 5 minutos el servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza, le indica que el billete que entregó era falso devolviéndole el mismo, a lo que el respondió que este billete no era el mismo que le había entregado al servidor, ya que no presentaba el doblez que se forma al haber estado dentro de la billetera, y que era nuevo, que estaba total mente estirado, que no presentaba el relieve y que era falso a simple vista, respondiéndole el servidor que estaba estirado porque lo había pasado por la maquina detectora y le indicó que no tenía otro billete y que era la primera persona que había pagado con un billete de S/ 100.00 nuevos soles, pero insistiendo en el reclamo al servidor, este último le bota el billete al suelo en tres oportunidades, en la primera y segunda el usuario recoge el billete y coloca en la ventanilla del servidor y este lo bota nuevamente y en esta oportunidad el usuario procedió a ir con el billete a la oficina del jefe superior la Sra. Domitila Guillen, para hacer el reclamo donde se le acerca un señor indicándole que había cámaras y que guardase el cheque ya que podían pensar que la estaba sobornando y el, le dijo que haría un reclamo respecto al billete ya que en la caja le habían hecho el cambio, y procedió a narrar todo los hechos a la señora Domitila, quién le preguntó en que caja había sido atendido respondiéndole que en la caja N° 1 y le dijo que en esta estaba atendiendo el Sr Raúl Zúñiga, tomando el billete le dijo que la acompañara al tercer piso a hablar con el Sr Jimmy Ojeda, a quien también prestó su declaración verbalmente y el Sr Jimmy Ojeda tomo el billete, procedió a revisarlo diciendo que efectivamente era falso, que es nuevo y que no tiene doblez, diciéndole que era un proceso engoroso, dudoso, por lo que tenía que presentar una declaración escrita adjuntando la copia del billete falso por mesa de partes y que sería su palabra contra la palabra del Sr. Zúñiga, que se llevaría un proceso de investigación;

Que, el servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza, encargado de atender la caja N° 1 de la Subgerencia de Transporte Terrestre, en su declaración del lunes 07 de setiembre 2015, indica que habría digitado y firmado el recibo comprobante de pago haciendo le entrega al usuario, pero al momento de querer entregar el vuelto de S/ 15.30 Nuevos Soles, y al pasar el billete por la maquina detectora se percató que era falso, por lo que le indica al



Resolución Sub-Gerencial Regional

Nº 0664 -2015-GRA/GRTC-SGTT

usuario que le devuelva el recibo antes de decirle que era falso, por que sino ya no le devolvía su recibo, y al devolverle el recibo le indica que el billete que le entregó está mal y que era falso y el usuario le dice que su billete no era falso y que el servidor se lo había cambiado y que reconocía bien los billetes porque era tramitador, diciéndole el servidor que pase a verificar su caja, por que hasta ese momento no tenía en la caja y no había cobrado ningún billete de S/100.00 nuevos soles, negándose el usuario y retirándose diciendo que iría a quejarse más pasando unos 10 minutos se acercó a la caja de su compañero Cajero Mario Condori y realiza el pago de su trámite. También dijo: que no comunicó del hecho a nadie ni a su jefe inmediato superior, la Sra. Domitila Gutiérrez Guillen, indicando, no le comunique, porque no le di importancia;

Que, la Sra. DOMITILA GUTIERREZ GUILLEN, Encargada de la Oficina de Licencias de Conducir de la GRTC, realizada su declaración el miércoles 19 de Agosto del 2015, indicando que el usuario se apersonó a su oficina comunicándole el hecho y le dijo que le habían cambiado su billete de S/100.00 nuevos soles en caja N°1 donde labora el Señor Raúl Zúñiga Meza, y que en el mismo momento ella se dirige con el usuario a la oficina del Subgerente de Transporte Terrestre el Sr Jimmy Renzo Ojeda Arnica., para ponerle en conocimiento, dejando al usuario en el despacho de la Subgerencia para que converse respecto de su denuncia. Y que el servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza en ningún momento le puso en conocimiento ni verbalmente, ni por escrito el hecho ocurrido;

Que, el Informe Escalafonario Nº 218 2015 GRA/GRTC-OA-ARH.reg.c. De fecha 27 de abril del 2015, que detalla que el servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza, tiene la condición laboral de nombrado con cargo de carrera Técnico Administrativo I;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú en la CIRCULAR Nº 016-2015-BCRP Reglamento de Canje de Billetes y Monedas establece respecto a la Retención De Falsificaciones, en sus artículos: Artículo 7. las ESF están obligadas a retener las presuntas falsificaciones de billetes y monedas que reciban de sus operaciones diarias en ventanilla, incluyendo las que provienen del canje al público, y a entregarlas al BCRP conforme a lo dispuesto en el artículo 8.
Artículo 8. Al efectuar la retención, las ESF deberán llenar el Formulario No. 3, que se publica en el portal institucional del BCRP, "CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE LAS PRESUNTAS FALSIFICACIONES DE NUMERARIO EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL", a nombre del portador de la presunta falsificación;

Que El informe de Precalificación Nº 02-2015-GRA/GRTC-STPAD recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza.y propone como posible sanción por la presunta falta imputada seria de suspensión sin goce de remuneraciones hasta por (03) días;

Que, de los hechos se desprende, que el servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza, no hizo la retención del billete falsificado, en cambio devolvió el mismo y no habría informado del hecho ocurrido ni verbal ni con documento alguno a nadie ni a su jefe inmediato superior, o a la autoridad competente, cometido las faltas Administrativas contempladas en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S.040-2014. Inobservando lo siguiente:

Artículo 39 sobre las obligaciones de los servidores civiles, indica a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables;



Resolución Sub-Gerencial Regional

Nº 0664 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que la ley 30057 en el Artículo 92. Segundo párrafo establece "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, de conformidad con la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S.040-2014, el órgano instructor competente para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Reglamento, en el artículo 93 literal b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor...y en el Artículo 90 de la Ley del servicio civil 30057.y en uso a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza, quien actualmente labora en el área de Caja de la Sub-Gerencia de Circulación Terrestre, de la GRTC, otorgando el plazo de (05) días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios, debiendo adjuntarse al momento de la notificación, copia de la presente resolución, así como el expediente debidamente foliado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Área de Tramite Documentario de la Gerencia regional de Transportes y Comunicaciones, la inmediata notificación de la presente resolución al servidor Raúl Isidro Zúñiga Meza, conforme a ley.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre, del Gobierno Regional – Arequipa a los; **21 DIC 2015**

Regístrate y Comuníquese

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Ángela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA